

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado. ELKIN CORDOBA MORENO
Rad: 204004089001-2022-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, en contra de ELKIN CORDOBA MORENO, con base en título valor representado en una letra de cambio, el cual contiene una obligación actual por valor de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) moneda corriente y otro pagare sin número.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, en contra de ELKIN CORDOBA MORENO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MLV moneda corriente, por concepto de capital.

SEGUNDO. - los intereses corrientes que se causen desde el 09 de Junio del 2020 hasta el 09 de enero del 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 10 de enero de 2021 a la tasa mensual máxima permitida por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO - Reconocerle personería jurídica al Dr. EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022
Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022
A:


El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-César, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado. ELKIN CORDOBA MORENO
Rad: 204004089001-2022-00041-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado. en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P..

En igual sentido la parte demandante solicita se decreté el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, a nombre del señor ELKIN CORDOBA MORENO CEDULA 77.159.173

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor ELKIN CORDOBA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.173, como empleado de la secretaria de Educación del departamento del cesar.

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ELKIN CORDOBA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.173 en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

Quinto: Limitense los anteriores embargos hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.00.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022

Se notifica por estado No. 016

del 16-02-2022

A: _____

El Secretario 